



**ÚSUGA &  
BUITRAGO**  
Abogados Asociados - Law Firm

Medellín, 24 de junio de 2025

**SEÑOR:**

**TENIENTE CORONEL (PONAL) DANIEL FERNANDO GUTIÉRREZ ROJAS**  
**DIRECTOR GENERAL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC**  
**CORREO ELECTRÓNICO: [notificaciones@inpec.gov.co](mailto:notificaciones@inpec.gov.co),**  
**[atencionalciudadano@inpec.gov.co](mailto:atencionalciudadano@inpec.gov.co)**  
**CALLE 26 NO. 27-48**  
**BOGOTÁ D.C.**

**Asunto:** Solicitud Información - Artículo 23 Constitución Política.

**JAIME ANDRES ÚSUGA MARIN**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.767.010, y tarjeta profesional No. 166.984, actuando en nombre propio, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1755 del 30 de junio de 2015 y demás normas concordantes, por medio del presente escrito, me permito solicitar, se atienda la petición que más adelante formularé, de conformidad a los siguientes

**HECHOS:**

**PRIMERO.** El pasado sábado 21 de Junio, como es de conocimiento publico, ciudadanos condenados y reclusos en la cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad La Paz, asistieron a un evento de características políticas, en la plazoleta del Centro Administrativo La Alpujarra, de la ciudad de Medellín.

**SEGUNDO:** En dicho evento, no solo asistieron al mismo, sino que alguno de ellos intervino públicamente en el mismo, tomando el micrófono y dirigiéndose al público asistente, la dirección o protagonismo principal del evento fue del Señor presidente de la república, algunos de sus ministros (no el de Justicia), tres congresistas, algunos lideres sindicales y sociales.

**TERCERO:** La ley 65 de 1993 y la ley 1709 de 2014, son el marco jurídico penitenciario y carcelario de Colombia, pero, adicionalmente en el artículo 6 de la Constitución política, es claro en ordenar a los funcionarios públicos colombianos, que SOLO pueden hacer lo que les permita la ley.

**CUARTO:** Sabiendo de la discrecionalidad de los directores de centros penitenciarios y carcelarios, con base en la normatividad que los rige, es imperativo conocer, si estuvieron informados del evento del día 21 de junio hogaño.



**ÚSUGA &  
BUITRAGO**  
Abogados Asociados - Law Firm

Por lo tanto, con base en lo esbozado en el acápite anterior, elevo respetuosamente las siguientes:

**PETICIONES:**

**PRIMERO.** Se me informe en calidad de ciudadano colombiano, con base en la orden de quién, se dio la autorización para la asistencia de los reclusos en mención.

Favor anexar listado completo, de los reclusos solicitados para al evento del sábado 21 de junio en la ciudad de Medellín.

**SEGUNDO.** Se me informe en calidad de ciudadano colombiano, quién autorizó dicha solicitud y cuál fue la motivación de la misma, en cumplimiento del artículo 209 de la Constitución Política, pero, adicionalmente, que se autorizó específicamente, esto es, cuales fueron los alcances en detalle de esa autorización.

**TERCERO.** Se me informe en calidad de ciudadano colombiano, si la causa o motivación que se invocó en la solicitud, fue cumplida a cabalidad en el evento de 21 de junio de 2025 y quién, y cómo se llevó a cabo la verificación del objetivo invocado en la petición, si existe algún acta o documento soporte, favor compartirlo.

**CUARTO.** Se me envié copia de todo acto administrativo, que soporte la solicitud u orden, la autorización y el desarrollo de ese evento, del pasado 21 de junio de los corrientes.

**QUINTO:** Solicito se me informe, si algún juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, que administre las penas de alguno de esos reclusos, estuvo informado de dicha solicitud y si se dio alguna autorización desde la judicatura para tal evento.

**NOTIFICACIONES:** Recibiré notificaciones al correo electrónico usugaybuitrago@hotmail.com, celular 3004945194.

  
**JAIME ANDRÉS ÚSUGA MARÍN**  
**CC. No. 71.767.010,**  
**TARJETA PROFESIONAL No. 166.984**